

## RESOLUCIÓN No. 00481

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, Resolución No. 3956 del 19 de junio de 2009, el Código Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor **CARLOS ALFREDO DÍAZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.875, en calidad de representante legal o por quien haga sus veces de la sociedad **LHAURA VET S.A.**, identificada con NIT 800041787 – 5, mediante el radicado No. 2006ER60402 del 22 de diciembre de 2006 (fl.3), solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la calle 22 A No. 132 – 72 Interior 35, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del es.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Planos sanitarios con indicación sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección.
- Planos de desagüe de aguas lluvias.
- Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema.
- Caracterización reciente del efluente, la cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: DBO, DQO5, Ph, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.

Así como las sustancias de interés sanitario de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 (depende de la actividad).

## RESOLUCIÓN No. 00481

- Indicar en planos sanitarios la ubicación y especificaciones de la caja de inspección para toma de muestras y aforo.
- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
- Original y copia del recibo de consignación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 0038 del 31 de enero de 2007 (fl.31), presentado por el señor **CARLOS ALFREDO DÍAZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.875, en calidad de representante legal o por quien haga sus veces de la sociedad **LHAURA VET S.A.**, identificada con NIT 800041787 – 5, ubicada en la calle 22 A No. 132 – 72 Interior 35, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de febrero de 2007, al señor **JHON A. CARDENAS MORANTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.013.266 (fl.30), quedando ejecutoriado el 27 de febrero de 2006 (fl.33) y publicado mediante Boletín legal Ambiental de esta Secretaria el 23 de febrero de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **LHAURA VET S.A.**, identificada con NIT 800041787 – 5, ubicada en la calle 22 A No. 132 – 72 Interior 35, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados 2006ER60402 del 22 de diciembre de 2006, y 2012IE014521 del 30 de enero de 2012 con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 08405 del 29 de noviembre del 2012 (fl.39).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 00483 del 23 de marzo de 2013 (fl.54), declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que mediante el Concepto Técnico No. 08405 del 29 de noviembre del 2012, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la **NO viabilidad técnica** para otorgar el permiso de vertimientos solicitado para el predio ubicado en la calle 22 A No. 132 – 72 Interior 35 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, donde funciona la sociedad **LHAURA VET S.A.**, identificada con NIT 800041787 – 5, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-2008-1027, lo observado en la visita de inspección realizada el día 14 de marzo de 2012 al predio ubicado en la calle 22 A No. 132 – 72 Interior 35 y el análisis de los radicados 2006ER60402 del 22 de diciembre de 2006, radicado 2012IE014521 del 30 de enero de 2012, y el Auto No. 0038 del 31 de enero de 2007 concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 00481**

“(…)

**5 CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
El establecimiento presenta solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado No. 60402 del 22/12/2006, sin embargo se observa incumplimiento de los parámetros pH, Pb, Zn, Cu presentados en la caracterización de vertimientos de acuerdo a los valores de referencia establecidos en la normatividad vigente a la fecha de la solicitud. Desde el punto de vista técnico se considera que <b>NO ES VIABLE</b> otorgar el permiso de vertimientos y se sugiere al área jurídica de la SRHS NEGAR dicha solicitud.	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
El usuario cumple en general con las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos contemplados en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 como se detalla en el numeral 4.2.3 de este documento, sin embargo su PIG-RESPEL no contempla en el corto o mediano plazo el cierre del establecimiento, se requerirá al establecimiento el cumplimiento de dicho numeral.	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	<b>Si</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<i>En el momento de la visita se observa adecuada gestión del aceite usado, se determina por esto CUMPLIMIENTO en materia de aceite usado.</i>	

(…)”

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política el cual establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

## RESOLUCIÓN No. 00481

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 08405 del 29 de noviembre del 2012, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de la visita técnica realizada el día 14 de marzo de 2012, al predio ubicado en la calle 22 A No. 132 – 72 Interior 35, de la sociedad **LHAURA VET S.A.**, se ha logrado establecer que se encuentra incumpliendo los parámetros Ph, Plomo, Zinc y Cobre establecidos en la normatividad ambiental vigente al momento de la solicitud (Resolución 1074 de 1997).

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

## RESOLUCIÓN No. 00481

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que bajo estos mandatos, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente—, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital.

Que la Resolución 3956 de 2009, artículo 5º Dispone: *"...Permiso de vertimiento. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico superficial dentro del perímetro urbano de Bogotá incluidos los vertimientos no puntuales, deberá realizar la auto declaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental..."*.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 08405 del 29 de noviembre del 2012 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición y dará por terminado el trámite para otorgamiento de permiso de vertimientos, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **LHAURA VET S.A.**, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### RESOLUCIÓN No. 00481

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado 2006ER60402 del 22 de diciembre de 2006, para la sociedad **LHAURA VET S.A.**, identificada con NIT 800041787 – 5, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFREDO DÍAZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.875 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la calle 22 A No. 132 – 72 Interior 35 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No. 0038 del 31 de enero de 2007, relacionado con el Permiso de Vertimientos Industriales mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la sociedad **LHAURA VET S.A.**, identificada con NIT 800041787 – 5, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFREDO DÍAZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.875, o a quien haga sus veces para que, en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, inicie el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta entidad, de acuerdo a la normatividad actual vigente (Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LHAURA VET S.A.**, identificada con NIT 800041787 – 5, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFREDO DÍAZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.875, o por quien haga sus veces, en la calle 22 A No. 132 – 72 Interior 35 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**RESOLUCIÓN No. 00481**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecido en el artículo 49 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-2008-1027 (1 tomo)*  
*LHAURA VET S.A*  
*Radicados Nos. 2006ER60402 del 22/12/ 2006 y 2012IE014521 DEL 30/01/2012*  
*C.T. No. 08405 del 29/11/2012*  
*Elaboró: NATALY E. RAMIREZ GALLARDO*  
*Localidad: Fontibón*  
*Asunto: Vertimientos*

**Elaboró:**

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 11167723 17	T.P: 189517	CPS: CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/04/2013
-----------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 11167723 17	T.P: 189517	CPS: CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/04/2013
Karen Angelica Noguera Florez	C.C: 10190104 97	T.P: N.A	CPS: CONTRAT O 663 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/04/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	30/04/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 JUN 2013 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente e  
contrado de La Resolución 0481/2013 al señor (a),  
Verónica Carolina Avila Avila en su calidad  
de Asesor(a)

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1'016.000.283  
Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,

quien fue informado que con esta notificación sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Ejecutiva de Ambiente, dentro de los cinco  
5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Verónica Carolina Avila  
Dirección: Calle 22ª No 132-72  
Teléfono (s): 4181941

Carolina Avila

QUIEN NOTIFICA:



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los

05 JUL 2013

( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la

presencia de la entidad es comprobada documentada y en firme.

FUNCIÓN: INDICADO / CONTRATISTA

